



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

30 de marzo de 2017
Informe No. AIS 01-17

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Siquirres
Su despacho

Estimados señores:

Asunto: Remisión de Informe No. AIS 01-17

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio:

El estudio responde a una valoración de los riesgos que la institución asume en relación con la determinación y declaración de caminos públicos bajo su jurisdicción y en cumplimiento del inciso b) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

1.2 Objetivo del estudio:

Determinar la aplicación razonable de los criterios técnicos y legales requeridos para la determinación y declaratoria de caminos públicos por parte del Concejo Municipal. Asimismo, evaluar aspectos relevantes del sistema de control interno que opera para tomar las decisiones referentes a la declaratoria de caminos públicos.

1.3 Alcance del estudio:

El estudio se llevó a cabo de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", publicado en la Gaceta No. 28 del 10 de febrero de 2010 y las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público".

El estudio comprendió la revisión de las actas del Concejo Municipal y documentos que las soportan en el periodo comprendido entre junio 2012 y febrero 2017, ampliándose en los casos que se consideró necesario.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

1.4 Criterios evaluados:

Para el estudio se revisaron y seleccionaron los siguientes criterios:

- Código Municipal
- Ley General de Control Interno
- Ley General de Caminos Públicos
- Ley de Construcciones
- Ley de Planificación Urbana
- Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT (Deroga Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT a partir del 23 de febrero de 2017)
- Actas del Concejo Municipal
- Documentos generados por los órganos internos de la Municipalidad

1.5 Generalidades:

La Ley 9329 “Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, en el artículo 2 establece que la atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

También indica que la red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por éstas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considera como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

Según el Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, establece en el artículo 3 que el desarrollo de la red vial cantonal constituye el conjunto de acciones que es necesario emprender para adaptar las condiciones de la red vial cantonal a las necesidades producto del crecimiento del volumen de tránsito, crecimiento de la población y crecimiento de la producción derivadas o proyectadas de los planes de desarrollo del cantón, del crecimiento habitacional, en particular de los planes de tránsito y transporte.

Mediante la contratación No. 2013LA-000008-01 “Contratación de servicios para realizar inventario de la red vial cantonal en el Cantón de Siquirres”, la institución pagó la suma de ¢19.521.000 para la actualización del inventario de la red vial cantonal.

El producto final depurado y autorizado estuvo al alcance de la administración (UTGVM) desde mediados del año 2015, pero los resultados, entre ellos, nuevos códigos de caminos, rectificación de otros, historial de intervenciones y otros aspectos, no se utilizó en la planificación del periodo 2016 y tampoco hay evidencia de que se haya utilizado para el periodo 2017.

En el periodo objeto de estudio, el Concejo Municipal tomó acuerdos para declarar nueve caminos públicos, de los cuales seis (67%) fueron acordados entre 2016 y enero del 2017.

1.6 Metodología Aplicada

En el presente estudio se utilizaron, entre otras técnicas de auditoría, las siguientes:

- a) Solicitud de información dirigida a funcionarios con el propósito de validar información.
- b) Revisión de actas del Concejo Municipal.
- c) Análisis de documentos técnicos y de acuerdos de órganos de la administración y del Concejo Municipal.
- d) Revisión de criterios jurídicos emitidos por la Procuraduría General de la República y otros entes competentes y vinculantes sobre el tema.
- e) Revisión y verificación de criterios o normas contenidas en la Legislación aplicable.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

2. RESULTADOS:

2.1 En la práctica no está clara la competencia para los actos de recibimiento, reconocimiento y de declaratoria de camino público.

El Asesor Legal de la Municipalidad externó criterio en el 2012, referido a quién corresponde declarar caminos públicos, en el cual concluye que:

“La declaratoria de camino o vía pública de la Red Vial Cantonal, se puede dar tomando Acuerdo por parte del Concejo, sea por traspaso del bien a la Municipalidad a título gratuito (donado por particulares), u oneroso por pago expropiación de parte de la Municipalidad...También cuando se aprueba y se recibe oficialmente una urbanización, construida en el cantón, se toma acuerdo para recibir las calles y áreas públicas...”.

Este criterio acompañó una consulta formulada por el Concejo Municipal a la Procuraduría General de la República.

Mediante el pronunciamiento No. C-172-2012 del 06 de julio de 2012, la Procuraduría General de la República analiza el tema, y determina que el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972, ofrece una clasificación de los caminos públicos de acuerdo a su función y el órgano encargado de su administración.

El primer grupo lo constituye la red vial nacional, cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT); el segundo grupo está conformado por los caminos “no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la red vial nacional” y son administrados por las Municipalidades.

Este segundo grupo está formado por los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados.

Señala la Procuraduría, que la determinación o reconocimiento de un camino público recae en un primer momento en el MOPT, pues sólo los que no incluya el MOPT dentro de la red vial nacional quedan comprendidos dentro de la red vial municipal.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

Otro elemento que deja claramente establecido la Procuraduría sobre el tema, es que, conforme el artículo 4 de la Ley de Construcciones, una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de dominio público, a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinada al uso público, es decir, la costumbre y la finalidad hacen de un camino una vía pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal en hojas cartográficas, mapas, catastros; se definen con mediana facilidad que es propiedad del Estado.

El artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos crea la posibilidad de crear a futuro caminos públicos y otorga a la Municipalidad la propiedad de las calles de su jurisdicción. Por su parte, los artículos 32 y 33 de esa misma Ley, establecen la potestad de la Municipalidad de reabrir una calle de su jurisdicción que fue cerrada, por lo que también tiene la posibilidad de declarar su apertura originaria, si por ley o de hecho está destinada al uso público.

El estudio determinó que con frecuencia se presentan situaciones en las cuales vecinos plantean ante el Municipio conflictos relacionados con cierres parciales o estrechamiento de caminos públicos, sea por cercas o edificios.

En este sentido, el artículo 32 de la Ley General de Caminos, señala expresamente que nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley.

Por otra parte, el artículo 33 de la misma norma, señala que para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

La Procuraduría concluye que dentro de la jurisdicción municipal, la Municipalidad podría realizar la declaratoria de una calle pública bajo los siguientes supuestos que se resumen: a) que el terreno sea de dominio público; b) que la calle de su jurisdicción esté entregada por ley o de hecho al servicio público; c) que haya cesión, compra o expropiación de un terreno particular; d) o al recibir proyectos de urbanizaciones y fraccionamientos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en esta materia.

Para mayor abundamiento, la Procuraduría concluye que la competencia para declarar un camino público corresponde al Concejo Municipal en ejercicio de la potestad conferida en el inciso p) del artículo 13 del Código Municipal, **únicamente para las calles municipales que son propiedad de la Municipalidad.** (El negrita y subrayado es nuestro)

Determinamos que este punto es muy importante porque para declarar un camino público, incluso de hecho, es necesario que recaiga sobre terrenos de dominio público, es decir no se trata de bienes que son objeto de propiedad particular, lo que significa que además del uso público, un camino entregado de hecho a uso público debe ser un bien demanial, o sea, del Estado, en este caso propiedad de la Municipalidad.

2.2 Los criterios utilizados en los informes técnicos que sirven de base para que el Concejo Municipal declare una calle pública, no presenta la uniformidad adecuada.

Tal como se expuso anteriormente, los criterios o elementos técnicos que caracterizan la clasificación y los requisitos que acompañan la declaración de calles públicas es variada y está contenida en distintas leyes y reglamentos; Ley General de Caminos Públicos, Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Reglamento a la primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, resoluciones de entes y órganos competentes y directrices técnicas de diversos actores.

El análisis de estos elementos o criterios, conforme el artículo 1 de la Ley de Caminos Públicos y artículo 2 del Reglamento a la Ley No. 9329, Ley especial para la transferencia de competencias: Atención plena y exclusiva de la Red Vial Cantonal, determina que la red vial cantonal administrada por la Municipalidad, está formada por las siguientes categorías:



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

- a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
- b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.
- c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. (Así reformado por ley N° 6676 de 18 de setiembre de 1981, artículo 1º).

El estudio determinó que el Concejo Municipal de Siquirres ha tomado acuerdos para declarar caminos públicos que incluye todas las categorías anteriormente citadas. Sin embargo, los criterios expuestos en los informes técnicos, cuando los hay, no son uniformes y completos conforme los requisitos establecidos en las diversas normas técnicas.

Propiamente, referido al informe técnico que debería emitir el Ingeniero institucional, en muchos casos es insuficiente e incompleto para que el Concejo Municipal tenga una base técnica y una descripción de los requisitos cumplidos para aprobar la solicitud o apartarse de ese criterio, según lo permite la normativa.

En el anexo No. 1 titulado "*Competencia residual para declaratoria de caminos públicos por parte del Concejo Municipal según su función*", se establecen los requerimientos mínimos que deben observarse para clasificar un camino público relacionado con su funcionalidad, según la normativa legal y técnica vigente.

2.3 No se evalúan oportuna y suficientemente los riesgos, implicaciones y consecuencias del acto de declaratoria de camino público.

El ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso p) del artículo 13 del Código Municipal, mediante el cual el Concejo Municipal debe dictar las medidas de ordenamiento urbano, presenta altos riesgos, especialmente cuando se trata de una declaratoria de camino público, debido a que este acto impacta directamente otros actos y procesos del quehacer institucional y cantonal; así pues, incide directamente en la planificación urbana, afecta los planes reguladores presentes y futuros, repercute en el proceso de autorización de visado municipal de planos, tiene un efecto directo en el otorgamiento de los permisos de construcción, además, puede implicar una previsión



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

presupuestaria y la utilización de recursos municipales en inversiones en obras municipales, relacionada con alcantarillado municipal, construcción de cunetas, aceras y otros. La decisión de declaratoria de un camino público obliga a otras instituciones a efectuar gastos necesarios para dotar de servicios públicos el camino declarado; estos son servicio de electricidad, servicio de agua potable y otros.

Estos riesgos se elevan sustancialmente en aquellos casos en los que el Concejo Municipal apruebe una declaratoria de camino público sin verificar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos; de manera que, previo a cualquier autorización debe verificar que el terreno del camino sea de dominio público, ya sea porque existe, está documentado el acto de cesión o expropiación y sobre todo que no se trate de habilitar un camino público que favorezca el desarrollo de procesos urbanísticos.

Para el ejercicio de estas potestades, por lo expuesto anteriormente, es esencial y determinante el criterio técnico de los órganos competentes, en el entendido que ese criterio técnico es completo, integrado y oportuno.

En este orden de ideas, determinamos que mediante el oficio No. UTGVM-SIQ-2017-020, de fecha 31 de enero de 2017, el Ingeniero Luis Alexander Umaña Guillén, informó al Alcalde y éste a su vez al Concejo Municipal, sobre los criterios técnicos y requisitos que deben observarse para la declaratoria de calles públicas, en especial en la modalidad de caminos no clasificados en uso, proceso de urbanización y aperturas de caminos nuevos. El referido oficio cita puntualmente la normativa aplicable.

A pesar de lo anteriormente indicado, determinamos que mediante el Acuerdo No. 1091-27-01-2017, tomado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria No. 23 del 27 de enero del 2017, el Concejo Municipal aprobó declarar calle pública a la calle “que se ubica detrás de la Escuela de Pacuarito al lado norte”, dicha aprobación se hace con base en un **“informe verbal”** de la Comisión Especial de Caminos.

La Comisión Especial de Caminos fue nombrada en la Sesión Ordinaria No. 03, del 16 de mayo del 2016, conformada por Regidores propietarios y suplentes del actual Concejo Municipal.

En este caso particular, tal como se indicó en otros apartes del informe, no existe un expediente completo que contenga los antecedentes, que permita, entre otros puntos, verificar la existencia de planos, condición registral del terreno, escritura de cesión de derechos, informe técnico competente; en suma, la aprobación se realiza con base en una serie de apreciaciones de los señores regidores, pero en ausencia de una base legal y técnica que evidencie con claridad y contundencia el cumplimiento de los criterios y



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

requisitos ya comentados, establecidos en la diversa normativa que aplica sobre el tema de la declaratoria de calles públicas.

2.4. Se determinaron declaratorias de calle pública en las que el Concejo Municipal se aparta del criterio técnico sin suficiente motivación para ello.

El estudio determinó que en el periodo de enero 2016 a enero 2017, el Concejo Municipal aprobó caminos públicos en diferentes comunidades de la jurisdicción municipal, en los que se apartó de los criterios formales que le presentaron y en otros los informes técnicos no se presentaron completos y oportunamente ante el Órgano Colegiado para que les sirviera de base en la decisión.

1. Mediante los acuerdos Nos. 28385, 28387 y 28388, tomados en la Sesión Extraordinaria No. 183 del 28 de enero del 2016, el Concejo Municipal aprobó la declaratoria de caminos públicos en Barrio la Amelia, la Unión en Herediana y Camino San Isidro por la Escuela.

En el caso de la declaratoria del camino público en Barrio La Amelia, el informe de la Comisión Especial de Caminos, señala en lo de interés, lo siguiente:

- “Finca sin inscribir y no se aporta plano catastrado”
- “El acceso que se quiere declarar calle pública es una servidumbre agrícola”
- “En relación con los servicios eléctricos hay instalación pero las casas no tienen medidores, el agua potable lo suministra la ASADA de Palmiras.”
- “**La calle es privada y no tiene martillo de giro. No hay cunetas...**” (No es del original.)

A pesar de las situaciones detalladas, la recomendación del Ingeniero Iván Rodríguez Núñez, es que **“en las condiciones se podría aceptar ya que existe postes de electricidad y servicio de agua potable pero cabe advertir que no tiene 14 m de ancho.../...es importante tomar en cuenta esto ya que de aceptarlo como público, le toca a la municipalidad hacer las mejoras viales mediante la asignación de recursos por parte del Concejo Municipal. Tiene más de 10 años de estar en uso público y no tiene escritura”** (La negrita y el subrayado no está en el original)

El Concejo Municipal de ese entonces, por unanimidad acordó “aceptar y declarar como calle pública Barrio La Amelia en los terrenos que eran de Jim Marson Wint”.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

Esta declaratoria adolece de criterio técnico competente, no existe evidencia que se haya motivado el acto mediante el cual el Concejo aprobó la declaración y advertido las consecuencias en términos de la inversión de recursos municipales, en un camino que se dijo era privado.

2. Respecto del camino público declarado en la Unión en Herediana, mediante el acuerdo No. 28387, ubicado 150 metros al este del antiguo Bellys Bar, el Concejo señaló expresamente que se apartó del criterio del Ingeniero, valorando la necesidad social de los vecinos y según el Órgano Colegiado con base en el artículo 24 del Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal Decreto No. 34624-MOPT.

El artículo 24 del decreto citado, se refiere a los criterios de clasificación para caminos no clasificados en uso; los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios que citamos textualmente:

- a) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- b) Dan acceso a algunos caseríos de menor importancia a los que se establecen en el artículo 20 anterior, o a muy pocos usuarios.
- c) Tienen un ancho promedio de la superficie de ruedo de al menos 4 metros.
- d) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.
- e) La superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.
- f) Son caminos alternos de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria

La recomendación que firma el Ingeniero Rodríguez Núñez, para este caso, textualmente cita:

*“En las condiciones actuales **no** se recomienda aceptar la solicitud ya que el debido proceso es mediante proceso de urbanismo. En el trazo de la servidumbre hay varios propietarios y se debe hacer un plano de catastro donde todos ceden la porción de terreno destinado a la 'calle publicas'. “*
(La negrita consta en la fuente original)

Sobre este camino, se indica que hay varios lotes involucrados que corresponde a lotes inscritos con servidumbre de paso o agrícolas.

Así las cosas, no localizamos antecedentes que indiquen si el camino existe, los puntos que conectaría, planos y colindancias del terreno, si el terreno es de dominio público y en general las características observadas por la Comisión no corresponde a los criterios



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

establecidos en el artículo 24 de repetida cita, concordante con el actual artículo 16 del Decreto vigente.

3. Mediante el acuerdo No. 28388, el Concejo Municipal aprobó aceptar y declarar el camino de San Isidro por la Escuela, como calle pública.

Determinamos que en este caso el informe de la visita refiere la existencia de un plano catastrado, define entronques y conexiones y la existencia de servicios de agua y electricidad, esta última característica denota que el camino no tiene salida a pesar de que supuestamente hay 14 casas construidas.

En este sentido, destaca la recomendación firmada por el Ingeniero Rodríguez Núñez, que textualmente dice:

*“En las condiciones actuales **no se recomienda aceptar la solicitud ya que el debido proceso es mediante proceso de urbanismo. En el trazo de la trocha a entregar el propietario debe de hacer un plano de catastro donde cede la porción de terreno destinado a las 'calles publicas'.**” (La negrita consta en la fuente original)*

4. En la Sesión Ordinaria No. 37, celebrada el 09 de enero de 2017, mediante el Acuerdo No. 1047-09-01-2017, Concejo Municipal aprobó declarar calle pública el camino “Los Hernández”, ubicado en la Lucha, sin embargo, en fecha posterior, 21 de febrero de 2017, el Órgano Colegiado recibe un oficio suscrito por el Ingeniero Luis Umaña Guillén, en condición de Director de la entonces UTGVM, mediante el cual recomienda que el Concejo realice una revisión del acuerdo tomado, con el fin de que, entre otros aspectos, conste en el acto de autorización de declaratoria, “el criterio técnico legal coherente con el ordenamiento jurídico vigente”, por la consecuencia según él, que tiene a futuro en el inventario de la Red Vial Cantonal. Actualmente, esta gestión no se ha concluido, debido que el Concejo solicitó más elementos técnicos para revisar el acuerdo.

La situación descrita anteriormente, denota que los informes técnicos, cuando los hay, no son completos y oportunos. Esto tiene como consecuencia que el Concejo Municipal asuma altos riesgos de carácter administrativo y civil por la naturaleza de la materia que se trata.



2.5. El Municipio no dispone de un procedimiento formalmente establecido para recibir las calles y áreas públicas que se generan en el desarrollo de obras urbanísticas y fraccionamientos.

En general, el recibimiento de calle pública es el acto administrativo mediante el cual los funcionarios competentes de la Municipalidad de Siquirres, y los regidores debidamente comisionados por el órgano colegiado, se apersonan a realizar inspección en sitio, siendo que al corroborar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, procederán a dictaminar el acto administrativo que recomienda al concejo municipal el recibimiento de un calle pública.

En el cantón, en los últimos años se han desarrollado diversos proyectos de vivienda, entre los que destacan más recientemente proyecto 6 de mayo, El Mangal, San Martín 1, Villa Bonita, los cuales, el desarrollador está obligado a entregar de acuerdo con la ley, calles públicas, áreas comunales, de ornato, recreo, alcantarillados pluviales y otros servicios, para que la municipalidad realice el acto formal de recibimiento de esas obras.

Determinamos, que en estos casos, el acto de recibimiento se ha completado satisfactoriamente, por el contrario, se han generado situaciones de riesgo para el desarrollo armónico y ordenado del cantón, afectando incluso la salud pública, riesgos que se incrementan si consideramos que en la actualidad el cantón no cuenta con un Plan Regulador aprobado.

Además de los riesgos arriba mencionados, se presenta otra situación relacionada con el proceso de registro de los activos institucionales que conducen a información financiera, contable y presupuestaria incompleta, gestión a la que la institución está obligada, al haber tomado el acuerdo de adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP).



3. Conclusión:

La municipalidad a través del Concejo Municipal tiene la potestad de declarar la demanialidad de las calles dentro del cantón, -cuando están dentro de su jurisdicción-, la ausencia de claridad en cuanto los criterios y requisitos que deben cumplirse para cada categoría de caminos públicos, sumado a la falta de un plan regulador ha generado la apertura y declaratoria de calles públicas sin una planificación prevista, existiendo calles que han sido reconocidas, sin haberse establecido las razones técnicas y legales para ello, creando un marco de inseguridad para los administrados y un ámbito de discrecionalidad amplio para el órgano político municipal.

El Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades, debe de establecer políticas directrices y lineamientos, acorde con la normativa legal vigente, para tecnificar el procedimiento para recibimiento, reconocimiento, declaratoria y recuperación de las calles públicas del cantón, así como el reconocimiento de las calles que por su uso, disposición o por actos previos municipales deben de considerarse públicas, con el fin de que en lo sucesivo todo acuerdo municipal que declare la demanialidad de una calle pública, obedezca a un criterio de satisfacción de un interés público, delimitando las potestades de discrecionalidad.

4. Recomendaciones:

4.1 Al Concejo Municipal:

- a) Establecer reglamentos, regulaciones o procedimientos que definan con claridad, los criterios, requisitos, tareas y actividades que deben cumplirse para cada acto de recibimiento, reconocimiento, declaratoria, reapertura o rechazo de una solicitud de camino público; lo anterior para cada categoría de caminos públicos definidos en las leyes y reglamentos vigentes.
- b) Evaluar, con la asesoría legal y técnica que considere pertinente, la conveniencia y oportunidad de revisar los acuerdos Nos. 28385, 28387, 28388 de enero de 2016 y el acuerdo No. 1047 de enero de 2017. En este sentido, además deberá determinar si existen elementos suficientes para establecer eventuales responsabilidades de los funcionarios y ex-funcionarios, regidores y ex-regidores por el acto de declarar calles públicas los casos comentados en el punto 2.4 de este informe , todo ello en apego al principio del debido proceso.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

- c) Girar instrucciones a la Secretaría, Comisión Especial de Caminos y/o Ingeniero designado, que atienden las solicitudes de recibimiento, determinación, declaratoria y reapertura de caminos públicos, conformar expedientes específicos para cada acto, en el que se incluyan al menos la solicitud, planos, certificación, constancia o manifestación de que el terreno es de dominio público, el acuerdo de inspección, el resultado de la inspección que incluya la categoría del camino analizado, el informe técnico, las alegaciones que pudieran generarse en el proceso de aprobación y el acto de aprobación o rechazo de la solicitud planteada.
- d) Aprobar el contenido de este informe y remitir a esta Auditoría Interna copia del acuerdo tomado en el plazo conferido por la Ley General de Control Interno.

En caso de que se incumpla con las recomendaciones en forma injustificada, dentro del plazo conferido para ello, podrá considerarse que se incurrió en falta administrativa, y aplicar las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, con garantía del debido proceso.

Atentamente,

Lic. Edgar Carvajal González
Auditor Interno

CC. Expediente de estudio.
Consecutivo.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

| Auditoría Interna Municipalidad de Siquirres <u>Anexo No. 1</u> | |
|---|---|
| COMPETENCIA RESIDUAL PARA DECLARATORIA DE CAMINOS PÚBLICOS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN SU FUNCIÓN. | |
| Tipo de camino¹ | Criterios de clasificación |
| Caminos vecinales (Art. 13 Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT) | Constituyen caminos vecinales aquellos que cumplan, al menos, con tres de los siguientes criterios: a) Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que 50 habitantes por kilometre de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía. c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades. d) El tránsito promedio diario debe ser mayor que 30 vehículos. e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red). f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específico en la zona de influencia del camino. |



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA

TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

| | |
|---|---|
| <p>Caminos vecinales (Art. 14 Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT)</p> | <p>Serán considerados también como caminos vecinales aquellas vías que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo anterior, a solicitud de la municipalidad u otras instancias gubernamentales, cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dan acceso a sitios calificados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).b) Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.c) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la Republica o la municipalidad.d) Dan acceso a centros de acopio importantes.e) Son rutas importantes para la seguridad nacional o el interés nacional como atracaderos, torres de transmisión u observatorios. |
| <p>Calles locales (Art. 15 Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT)</p> | <p>Los caminos públicos incluidos en esta categoría, se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada municipalidad, cuando exista el respectivo Reglamento aprobado; de lo contrario se regirán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones vigente emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.</p> |
| <p>Caminos no clasificados en uso para el tránsito de vehículos. (Art. 16 Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT)</p> | <p>Los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Son transitables durante la gran mayoría del año.b) Dan acceso a algunos caseríos de menor importancia a los que se establecen en el artículo 14 anterior, o a muy pocos usuarios.c) Tienen un ancho promedio de la superficie de ruedo de al menos 4 metros. |



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext.: 105
Correo Electrónico edcar09@yahoo.es

| | |
|--|---|
| | <p>d) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.</p> <p>e) La superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.</p> <p>f) Son caminos alternos de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria.</p> |
| <p>Caminos no clasificados en desuso para el tránsito de vehículos. (Art. 17 Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT)</p> | <p>Los caminos públicos incluidos en esta categoría son aquellos que cumplen con los siguientes criterios:</p> <p>a) Se utilizan para la movilidad y comunicación local, a través de medios de transporte como motocicleta, bicicleta, bestias o peatonal.</p> <p>b) No son aptas para el tránsito vehicular.</p> <p>c) El derecho de vía es muy angosto, lo cual impide el paso de vehículos automotores.</p> <p>d) El derecho de vía está poblado de árboles, arbustos o malezas, significando que el camino no está en uso, o que es utilizado únicamente en periodos muy cortos del año.</p> <p>La conservación de esta clase de caminos públicos es responsabilidad entera de los usuarios y beneficiarios directos y por lo tanto su extensión no se contabilizará para efectos de la asignación de recursos del impuesto único a los combustibles previsto en la Ley No. 8114.</p> |
| <p>¹ Fuente: Ley General de Caminos Artículos 13, 14, 15, 16, 17 del Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT, publicado en el Alcance No. 41 de La Gaceta Digital del 25 de febrero de 2017.</p> | |